

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FZM PROJECT CONSULTING S.A

OTORGADA POR: ARQ. MONICA DE LOS ANGELES FUENTES
SANCHEZ Y ARQ. LAURA MERCEDES
ZUMARRAGA ASANZA

CUANTIA: USD 800,00

Di: 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiseis de octubre del año dos mil seis, ante mi DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: a) Por sus propios derechos, la señorita Arquitecta MONICA DE LOS ANGELES FUENTES SANCHEZ; y, b) Por sus propios derechos, la señorita Arquitecta LAURA MERCEDES ZUMARRAGA ASANZA.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteras, de nacionalidad ecuatoriana, ambas domiciliadas en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de



presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: a) Por sus propios derechos, la senorita Arquitecta MONICA DE LOS ANGELES FUENTES SANCHEZ; y, b) Por sus propios derechos, la senorita Arquitecta LAURA MERCEDES ZUMARRAGA ASANZA.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteras, de nacionalidad ecuatoriana, ambas domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FZM PROJECT CONSULTING S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **FZM PROJECT CONSULTING S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será:

3.1. Prestar servicios de diseño arquitectónico, dirección arquitectónica, gerencia de proyectos, planificación, administración y fiscalización para todo tipo de proyectos y obras arquitectónicas y civiles, pudiendo celebrar contratos de todo tipo con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, así como participar conjuntamente en licitaciones y concursos públicos de ofertas de todo tipo.- 3.2.- Promover o intervenir en calidad de socio, accionista o participante o cualesquiera otra modalidad de asociación en la constitución de compañías de economía mixta, joint-ventures, contratos de asociación y afines con el fin de implementar, operar, mantener y administrar puertos, aeropuertos, terminales terrestres, camales, establecimientos de salud, mantenimiento de aeronaves, vehículos, equipos, motores y demás maquinaria utilizada en obras de infraestructura social, privada y pública; 3.3.- La compañía podrá

tramitar y obtener créditos nacionales o extranjeros, y créditos otorgados por organismos internacionales bilaterales o multilaterales, al amparo de convenios de ésta naturaleza;

3.4.- La compañía podrá también dedicarse a la promoción, oferta, corretaje, permuta, compra, venta, arrendamiento, administración y agenciamiento de bienes inmuebles;

3.5.- La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; 3.6.- Para el cumplimiento de este objeto social la

Compañía estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO:**

JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente.

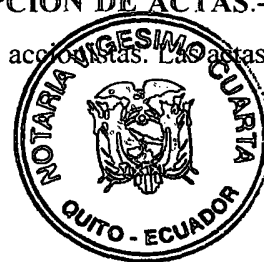


la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

5

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas



se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: **21.1.** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **21.5.** Acordar aumentos del capital social; **21.6.** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **21.7.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **21.8.** Acordar modificaciones al contrato social; **21.9.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; y, **21.10.** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: **23.1.** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; **23.2.** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; **23.3.** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; **23.4.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; **23.5.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **23.6.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **23.7.** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **23.8.** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **23.9.** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; **23.10.** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de

pérdidas y ganancias; 23.11. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 23.12. Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; 23.13. Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; 23.14. Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: 26.1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 26.2. Presidir las sesiones de la Junta General; 26.3. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; 26.4. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; 26.5. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; 26.6. Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; y 26.7. En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará quien designare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo decida



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

8

formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha sido suscrito y pagado por los accionistas en numerario, el veinte y cinco por ciento a la celebración de esta escritura pública de constitución de la sociedad, y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionistas	Capital	Capital	Capital	Capital	%
	Suscrito	Pagado	Por pagar	Final	Total
Mónica Fuentes Sánchez	Usd 400,00	Usd 100,00	Usd 300,00	400,00	50,00%
Laura M. Zumárraga A.	Usd 400,00	Usd 100,00	Usd 300,00	400,00	50,00%
Total:	Usd 800,00	Usd 200,00	Usd 600,00	800,00	100,00%

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones:
MONICA DE LOS ANGELES FUENTES SANCHEZ, con cuatrocientas acciones

ECUATORIANA ***** 133483242 IND.DACT.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROF.OCCUP: EMPLEADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GURELIO FUENTES

NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: MERCEDES SANCHEZ

QUITO 2/23/99

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 02/03/2011

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0129386

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

5 REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170632157-2

NOMBRES Y APELLIDOS: FUENTES SANCHEZ MONICA DE LOS ANGELES

FECHA DE NACIMIENTO: 01/03/1960

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL: 11-1-022-08033

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 11-1-022-08033

FECHA DE CADUCIDAD: 60

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

106-0136-1706321574

NUMERO CEDULA

FUENTES SANCHEZ MONICA DE LOS ANGELES

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** E939312222 IND.DACT.

ESTADO CIVIL: EMPLEADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RENE ZUNARRAGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: 27/03/2001

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 27/03/2001

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170633527-9

NOMBRES Y APELLIDOS: ZUNARRAGA ASANZA LAURA MERCEDES

FECHA DE NACIMIENTO: 27/03/1959

LUGAR DE NACIMIENTO: EL CERO ZARUNA

REG. CIVIL: 001-0155-00837

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 27/03/1959

FECHA DE CADUCIDAD: 1959

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

192-0476-1706335273

NUMERO CEDULA

ZUNARRAGA ASANZA LAURA MERCEDES

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

COTACOLLAO

PARROQUIA

QUITO

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111957
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2006 2:44:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FZM PROJECT CONSULTING S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Octubre de 2006

Mediante comprobante No. **198655659**, el (la) Sr. **SERGIO MERA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$	200.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de	FZM PROJECT CONSULTING S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL	US\$.	200.00
--------------	--------------	---------------

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.
El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA C.C.I

FIRMA AUTORIZADA
300909187
AGENCIA

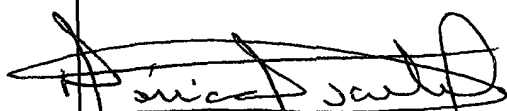


ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, LAURA MERCEDES ZUMARRAGA ASANZA, con cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Las accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: TIPO DE INVERSION:** Las accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía lo hacen en calidad de inversión nacional.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa a los señores Doctor Fernando Del Pozo Contreras y/o Sergio Mera Bahamonde y/o Diana Pinto, para que realicen individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que cualquiera de ellos convoque a la primera Junta General que será presidida por el Doctor Juan Carlos Gallegos Happle. Asi mismo se les faculta a las referidas personas para que cualquiera de ellas individual o conjuntamente obtengan la inscripción del registro unico de contribuyentes de la compania, pudiendo para el efecto suscribir cualquier documento sea publico o privado, o hacer cualquier gestion ante el Servicio de Rentas Internas para este efecto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.”.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor DOCTOR FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a las

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

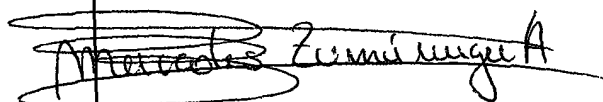
10

comparecientes, las mismas se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ARQ. MONICA DE LOS ANGELES FUENTES SANCHEZ

C.C. 170632167-4

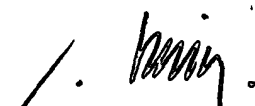


ARQ. LAURA MERCEDES ZUMARRAGA ASANZA

C.C.: 170653527-3

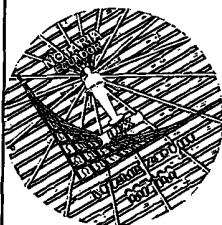
(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.II.004343, de fecha nueve de noviembre del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía FZM PROJECT CONSULTING S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de octubre del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de noviembre del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cordero
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

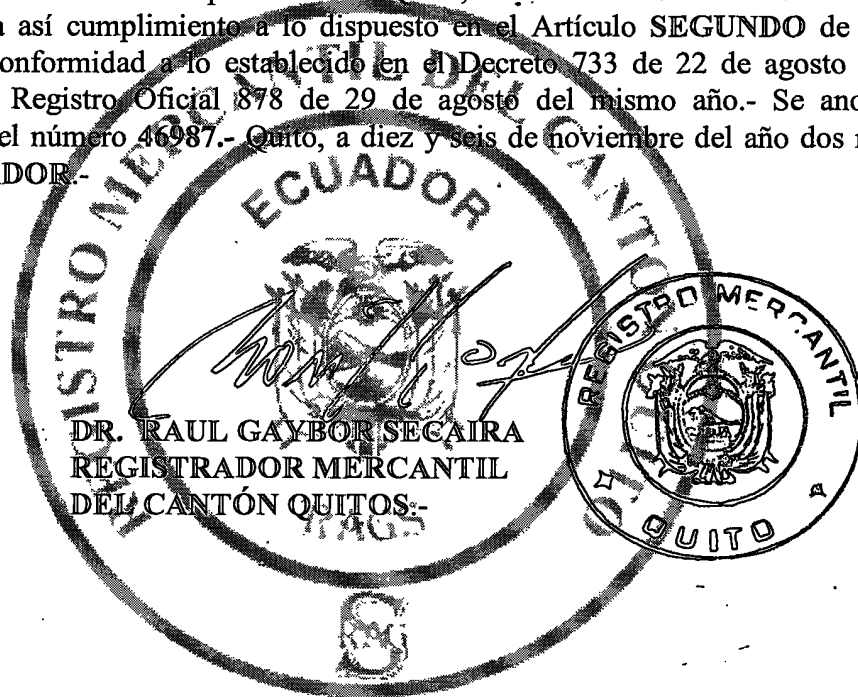




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 09 de noviembre del 2.006, bajo el número 3139 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " FZM PROJECT CONSULTING S. A.", otorgada el 26 de octubre del 2.006, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 46987.- Quito, a diez y seis de noviembre del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-



RESOLUCION No. 06.Q.IJ.004343
06.Q.IJ.004343

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía FZM PROJECT CONSULTING S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 26/Octubre/2006.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.06361 del 28 de septiembre del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía FZM PROJECT CONSULTING S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

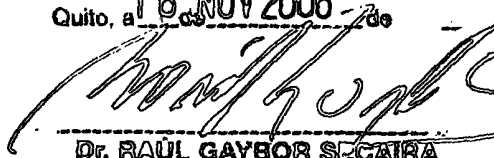
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 09/Nov/2006 de Quito, a

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7111957
Nro. Trámite 1.2006.2050

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3129 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 131 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 16 de NOV 2006 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



0 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FZM PROJECT CONSULTING S.A..

La compañía FZM PROJECT CONSULTING S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 26/Octubre/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.IJ.004343 de 09/Noviembre/2006.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA, GERENCIA DE PROYECTOS, PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA TODO TIPO DE PROYECTOS...

Quito,

09/Noviembre/2006.


Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.26248

Quito, 30 de noviembre de 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FZM PROJECT CONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara